El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1996, aprobó definitivamente la Ordenanza de Participación Ciudadana. Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 21 de mayo de 1996 y 14 de junio de 2000 siendo su redacción actual literal la siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

1. Constituye el objeto de estas Normas, la regulación del Estatuto de los vecinos de Las Rozas de Madrid, en orden a su participación en la gestión municipal según lo previsto en las Leyes.

1.2. Se desarrollan, igualmente, los criterios y formas de participación de las entidades ciudadanas creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Las Rozas de Madrid.

1.3. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a través de esta ordenanza, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

* Facilitar la más amplia información sobres sus actividades, obras y servicios.
* Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal.
* Hacer efectivos los derechos de los vecinos, recogidos en el art. 18 de la Ley de Bases del Régimen Local.
* Fomentar la vida asociativa en el municipio.
* Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
* Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

Artículo 2º.- Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de Las Rozas de Madrid, y a las

entidades ciudadanas, cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicados en dicho término municipal.

Artículo 3º.-

1. Para los efectos de estas Normas se considerarán entidades ciudadanas a las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Las Rozas de Madrid, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Lasa Rozas de Madrid.

2. Tendrán derecho a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades constituidas para la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales, siempre que se hallen previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones.

TITULO II

ESTATUTO DE LOS VECINOS DE LAS ROZAS DE MADRID

CAPITULO 1. Disposiciones Generales

Artículo 4º.- El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asunto públicos y, y asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local.

Artículo 5º.-

1. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, extenderá su protección a todos los que viven en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid.

2. Los transeúntes tendrán derecho a dicha protección siempre que en sus visitas desarrollen actividades compatibles con la ley.

3. Los extranjeros domiciliados, tienen los derechos y deberes propios de los vecinos.

Artículo 6º.-

1. Todos los vecinos tendrán legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio.

2. Asimismo, los vecinos estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio en la forma que les reconozcan las leyes.

CAPITULO 2. Derechos de los vecinos

Artículo 7º.- Los vecinos de Las Rozas de Madrid tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamento, los siguientes derechos:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con los dispuesto en la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales y concretamente:

- Acceso a los servicios sociales.
- Acceso preferente a las actividades o instalaciones culturales y deportivas.
- Acceso al Patrimonio Histórico-Artístico y natural del Municipio.
- Acceso a los núcleos de población
- Transporte público
- Alumbrado público
- Recogida de basuras
- Limpieza viaria
- Abastecimiento domiciliario de agua potable
- Alcantarillado
- Pavimentación de las vías públicas
- Control sanitario de alimentos.

d) Seguridad en lugares públicos

e) Ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas.

f) Protección civil, prevención y extinción de incendios.

Artículo 8º.- Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Las Rozas de Madrid sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las Asociaciones en que se integran, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el art. 105 de nuestra Constitución, y en los términos de los artículos de esta Sección.

Artículo 9º.-

1. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitas por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

3. El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de las Oficinas de Información y de la Concejalía de Relaciones Vecinales y Participación ciudadana.

En todas las Oficinas de Información municipales, los vecinos pueden por escrito, poner en conocimiento de los diferentes órganos municipales las deficiencias y anomalías observadas en los Servicios Públicos Municipales, ya sean prestados directamente o indirectamente por el Ayuntamiento o por cualquiera de sus organismos o empresas.

Las reclamaciones presentadas por los vecinos en las Oficinas de Información, serán tramitadas por los servicios correspondientes y de su resultado serán informados los reclamantes en el plaza máximo de treinta días naturales.

Artículo 10º.- Para información de los vecinos en general, las convocatorias y Ordenes del Día del Pleno se trasmitirán a los medios de comunicación locales. Se harán públicas, igualmente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de las Oficinas de Información Municipal. Asimismo se dará traslado del Orden

del Día a las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 11º.-

1. Terminada la sesión del Pleno Ordinario del Ayuntamiento, el Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, que sean de su competencia.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno, deberán solicitarlo del Alcalde con diez días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.

En cualquier caso será necesario que el asunto, objeto del ruego o pregunta haya sido previamente tratado en el correspondiente Consejo Territorial de Participación Ciudadana, que estimará la conveniencia o no de su elevación a Pleno.

3. El Alcalde lo pondrá en conocimiento de los Grupos Municipales y quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido.

4. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a los solicitado previamente por escrito.

5. los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Artículo 12º.-

1. El ejercicio del derecho de petición reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales correspondientes, quienes contestarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras Administraciones u órganos, el destinatario la remitirá quien corresponda, informando al peticionario.

3. Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llega a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúen de Secretarios

de los mismos, remitirán al peticionario en le Plazo máximo de un mes notificación del acuerdo adoptado al efecto.

4. El Presidente del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los Grupos Municipales, por propia iniciativa, por solicitud del vecino, o a requerimiento de un tercio de los miembros del órgano, podrán autorizar la presencia del vecino que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 13º.-

1. La condición de vecino se adquiere y acredita mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitante, documento público que da fe de la vecindad a todos los efectos administrativos.

2. Los vecinos pueden obtener certificados o volantes de su inscripción en el Padrón, así como exigir de la Administración municipal la rectificación de los datos erróneos o incorrectos que figuren en él.

3. El Ayuntamiento garantiza que los datos del Padrón Municipal de habitantes sólo pueden utilizarse por las Administraciones públicas para asuntos oficiales en los que la vecindad o el domicilio sean datos relevantes.

Fuera de estos supuestos, los datos del Padrón son estrictamente secretos, salvo que medie autorización del propio vecino o mandamiento judicial.

4. El Ayuntamiento, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y con la Junta Electoral, facilitará al máximo las formalidades censales y padronales necesaria para hacer efectivo el derecho de cada vecino a ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

Artículo 14º.- El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se someterá a la regulación del derecho a referéndum que efectúe la Comunidad Autónoma de Madrid, para hacer efectivo el derecho a la petición de consulta popular en los términos previstos en la Ley.

Artículo 15º.-

1. Todos los vecinos de Las Rozas de Madrid tienen derecho a utilizar los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de aquellos

servicios que, por constituir una competencia municipal propia, tengan, de acuerdo con la Ley, el carácter de obligatorios.

2. todos los vecinos tendrán derecho a exigir la efectiva incorporación en el Presupuesto Municipal de la correspondiente partida presupuestaria para la prestación o nuevo establecimiento de dichos servicios.

3. En caso de omisión, los vecinos podrán impugnar los Presupuestos que no respeten las dotaciones económicas que garanticen la prestación de los Servicios Públicos Municipales en los términos que resulten de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16º.-

1. En los Reglamentos, Estatutos y Normas de funcionamiento de los diferentes Servicios y Equipamientos Públicos Municipales, se regularán los requisitos para que los vecinos de Las Rozas de Madrid puedan utilizar los diferentes servicios, y en especial los relacionados con la cultura, el deporte y el tiempo libre, con becas o exenciones que al mismo tiempo que incentivan esta tipo de actividades, tengan en cuenta la capacidad económica de los usuarios.

2. Los Servicios Públicos Municipales atenderán de forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios necesarios para sufragarlos en los términos, condiciones o requisitos que se establezcan en sus respectivos Reglamentos y Ordenanzas.

CAPITULO 3. Deberes de los vecinos

Artículo 17º.- En el marco de los derechos cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos, y en las leyes vigentes, los vecinos de Las Rozas de Madrid tendrán en todo caso los deberes siguientes:

- Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.

- Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

- Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración municipal.

- Deber de cuidad y respetar el municipio de Las Rozas de Madrid, la convivencia con sus vecinos y con las personas que lo visitan.

TITULO III

PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTION MUNICIPAL

CAPITULO 1. Disposiciones generales

Artículo 18º.- Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos en los arts. 6, 7, 8, 9, 11 y 15 del Título II de estas Normas, también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes legales, cuando estén previamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales, regulado en el art. 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 19º.-

1. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid tiene por objeto conocer el número de entidades existentes en su municipio, sus fines y representatividad, a fin de posibilitar una correcta política municipal de fomento de la participación vecinal

2. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, todas las entidades ciudadanas cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Las Rozas de Madrid y cuyo domicilio social y ámbito territorial están ubicados en dicho término.

3. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán mediante solicitud formulada por las entidades interesadas, a la que se acompañarán los siguientes datos:

a) Estatutos de la entidad.
b) Documento acreditativo de inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones.
c) Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen sus cargos directivos.
d) Domicilio social de la entidad.
e) Presupuesto equilibrado del año en curso, conforme al modelo que en su caso se señale.
f) Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
g) Certificación acreditativa del número de socios de la entidad.

4. Corresponderá al Concejal responsable de los servicios de Participación ciudadana la resolución de los expedientes relativos a la inscripción de entidades ciudadanas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente en su primera sesión.

El plazo de resolución de dichos expedientes será de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud de inscripción, que se interrumpirá cuando sea necesario requerir la aportación de documentación no presentada.

La notificación a la entidad de su número de inscripción en el Registro Municipal tendrá la consideración de alta de la misma a todos los efectos.

5. En el caso de acogerse al régimen de subvenciones, las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos que hayan sido inscritos dentro del mes siguiente al que se produzcan. En el mes de enero de cada año se comunicará al Registro el presupuesto para ese ejercicio, conforme al modelo que en su caso se señale, el programa anual de actividades y la certificación actualizada a esa fecha del número de socios al corriente de cuotas.

6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado anterior producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y la pérdida de los derechos reconocidos en estas Normas.

CAPITULO 2. Participación de las entidades ciudadanas en el Pleno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid

Artículo 20º.-

1. Cuando alguna de las entidades ciudadanas deseen efectuar una exposición ante el Ayuntamiento Pleno en relación con algún punto del Orden del día, deberá solicitarlo al Alcalde un día antes de comenzar la sesión.

2. Con la autorización del Alcalde y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

3. El miembro de la entidad que actúe en el Pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos, o aquel otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

TITULO IV

CAPITULO 1. Consejos Territoriales de Participación ciudadana

Artículo 21º.- Los Consejos Territoriales, órganos de asesoramiento, estudio y propuesta, son los canales de participación directa del vecino y sus asociaciones en la vida municipal.

Artículo 22º.-

1.- Los Consejos Territoriales del Municipio de Las Rozas de Madrid, se corresponden con las siguientes zonas:

a) Las Matas-Los Peñascales (Secciones Administrativas 8, 17, 22 y 23)
b) Monterrozas-Entremontes-La Chopera, La Hiedra y Maracaibo (Secciones Administrativas 7, 16, 18, 19, 25 y 26)
c) Molino y Club de Golf (Secciones Administrativas 9, 29, 30 y 31)
d) Centro y La Marazuela (Secciones Administrativas 1, 2, 5, 6, 10, 12, 15, 21, 27, 28 y 32)

e) Burgo, Calpisa y El Abajón (Secciones Administrativas 3, 4, 11, 13, 14, 20, 24 y 33)"

2. El número de Consejos Territoriales, así como su delimitación geográfica, podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- Pueden ser miembros de los Consejos Territoriales:

a) Las asociaciones ciudadanas y comunidades de propietarios con domicilio en la zona.

b) Los vecinos residentes en la zona o los que, no siendo residentes en ella, desempeñen su trabajo en la misma.

Artículo 24º.-

1. Para inscribirse en los Consejos Territoriales la Concejalía de Participación ciudadana facilitará las correspondientes hojas de inscripción. En la solicitud se deberá hacer constar, además de los datos personales, la denominación y el domicilio del Centro de Trabajo en caso de no ser residente pero trabajar en la zona.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía de Participación ciudadana, la aprobación expresa de la inscripción, dándose cuenta a la Comisión Informativa de Relaciones Vecinales y Participación Ciudadana en la primera sesión que se celebre.

2. El Ayuntamiento Pleno, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá limitar la participación en los consejos de las personas señaladas en el art. 23.b. de la presente Ordenanza.

Artículo 25º.- Son funciones de los Consejos Territoriales.

a) Estudiar y cuantificar los problemas generales de la zona.
b) Elevar a los órganos competentes de la Corporación, a través e su presidente, las propuestas oportunas en orden a la situación de los problemas planteados.
c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos municipales sobre las proposiciones realizadas por el Consejo Territorial.

Artículo 26º.-

1. Los Consejos Territoriales funcionarán en Pleno y/o en Comisiones y Grupos de Trabajo.

2. El Plenos de los Consejos Territoriales se reunirá al menos una vez al trimestre, antes del Pleno Ordinario del Ayuntamiento, por convocatoria del Presidente y siempre que así lo acuerden un tercio de sus miembros para un mejor desarrollo de sus trabajos.

3. Las Comisiones o Grupos de trabajo se constituirán por la especialidad de las materias y en orden a una mayor eficacia de las tareas emprendidas, se reunirán cuantas veces lo consideren necesario sus componentes.

Artículo 27º.-

1. El Orden del Día de las sesiones plenarias de los Consejos Territoriales se fijará por el Presidente de conformidad con las proposiciones que le hayan sido presentadas por sus miembros hasta cuarenta y ocho horas antes de realizar la convocatoria.

2. A la convocatoria se unirá el Orden del Día de los temas a tratar.

3. El Orden del Día, junto con la convocatoria, se remitirá a todos los miembros de los Consejos Territoriales con tres días de antelación a su celebración. Con el mismo plazo quedarán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de las oficinas de información municipal.

Artículo 28º.-

1. El Presidente del Consejo Territorial lo será la persona que designe el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de su Alcalde-Presidente.

2. Actuará de Secretario la persona designada por el Presidente del Consejo.

3. El Secretario tomará nota del desarrollo de la reunión, haciendo constar fundamentalmente los asistentes, los temas tratados y las propuestas aceptadas y/o rechazadas por el Pleno del Consejo.

4. Dichas notas servirán para formalizar el acta de la reunión, que será aprobada en la sesión siguiente, quedando en poder de la Concejalía de Participación ciudadana y a disposición de todos los miembros del respectivo Consejo.

Artículo 29º.-

1. Cada Consejo, en sesión plenaria, elegirá de entre sus miembros a los Portavoces de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

2. Los Portavoces deberán ser propuestos por los miembros del Consejo y serán elegidos por mayoría simple.

Artículo 30º.-

1. Las proposiciones de las Comisiones o Grupos de Trabajo se elevarán al Consejo Territorial Pleno por el Portavoz correspondiente o por cualquiera de los miembros del Consejo, a través del Presidente del mismo, al menos con seis días de antelación a la celebración del Consejo, para que puedan ser incluidas en el Orden del Día.

2. No obstante, podrán presentarse peticiones hasta antes del comienzo de la sesión. Para entrar a debatirlas, se procederá a votar sobre su carácter urgente. De no ser consideradas urgentes, se someterán a Consejo Pleno siguiente por el trámite ordinario.

3. Las peticiones se aprobarán por mayoría simple.

CAPITULO 2. Consejos Sectoriales

Artículo 31º.- Los Consejos Sectoriales son órganos de asesoramiento, estudio, propuesta y canales de participación del vecino y sus asociaciones en la vida municipal.

Artículo 32º.- El número, composición, funciones y funcionamiento de cada uno de los expresados Consejos Sectoriales, vendrá regulado por sus propios reglamentos y normativas aprobadas por el Pleno de la Corporación. al menos existirán los siguientes:

a) Consejo Escolar Local

b) Consejo Local de Sanidad y Consumo
c) Consejo Local de la mujer
d) Consejo Sectorial de fiestas
e) Consejo Local de la Juventud
f) Consejo Local de Medio Ambiente

TITULO V

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPITULO 1. Procedimiento

Artículo 33º.- Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respectos a las competencias municipales previstas en las leyes.

Artículo 34º.-

1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia en la que se haga constar:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de utilidad pública municipal.

b) Certificación expedida por el Secretario General de la Corporación o documento acreditativo expedido por el servicio correspondiente en el que consten los datos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. A la solicitud se acompañará:

- Declaración jurada o certificación del número de socios al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública municipal.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

- Cualquier otro documento que consideren necesario para valorar convenientemente la procedencia del reconocimiento de la utilidad pública de la entidad ciudadana, conforme a los criterios establecidos en el art. 36 de estas Normas.

Artículo 35º.-

1. Al expediente que se instruya, se incorporarán informes de las diferentes Areas de gestión municipales, que estén relacionadas con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

2. Con la solicitud y documentación aportada, y con el previo informe del Concejal responsable de los Servicios de Participación ciudadana, se elevará al Ayuntamiento Pleno propuesta para su aprobación, a través de la Comisión Informativa del Area correspondiente.

Artículo 36º.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para el vecindario de Las Rozas de Madrid.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por estas Normas.
- Haber sido declarada de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de mayo de 1965 que la desarrolla.

Artículo 37º.- Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Artículo 38º.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal, les confiere los siguientes derechos:

a) Utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
b) Solicitar subvenciones con cargo a los Presupuestos municipales, conforme a lo dispuesto en el título VI de estas Normas.
c) Los restantes contemplados en estas Normas.

TITULO VI

REGIMEN EN SUBVENCIONES

Artículo 39º.- En el Presupuesto Municipal se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas y que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Artículo 40º.- Las entidades ciudadanas con derecho a subvención presentarán las solicitudes a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, quien las elevará al órgano competente para su conclusión.

Artículo 41º.- Las solicitudes de subvención para proyectos concretos deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación en la que se acredite su declaración de utilidad pública o cualquier otro documento que legalmente lo justifique.

b) Para medir su representatividad:

- Declaración jurada o certificación expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y precedente.
- Memoria detalladas de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

c) Para cuantificar la subvención:

- Declaración jurada o certificación de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Artículo 42º.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con al menos dos meses de antelación al inicio de la actividad que se pretende subvencionar. A estos efectos los órganos municipales competentes podrán efectuar una convocatoria pública anual para la concesión de las mismas con el fin de una mejor distribución de los recursos existentes. En todo caso, las actividades que se subvencionen deberán realizarse dentro del ejercicio presupuestario al que se impute el gasto.

Artículo 43º.- El Pleno del Ayuntamiento y la Comisión de Gobierno valorarán, para autorizar las subvenciones, los siguientes elementos:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas, sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
b) La representatividad de las entidades ciudadanas.
c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones, públicas o privadas.
d) Importancia para el municipio de Las Rozas de Madrid de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.
e) Fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

Artículo 44º.-

1. La subvención a otorgar en ningún caso podrán superar el 50 por ciento del presupuesto total de la actividad que se pretenda subvencionar:

2. La cantidad concedida se librará:

- Un cincuenta por ciento en el momento de la concesión de la subvención.
- El cincuenta por ciento restante, previa justificación del cincuenta por ciento inicialmente entregado y acreditación documental de haber llevado a cabo íntegramente el proyecto presentado.

Artículo 45º.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios, y cumplimiento de su objeto social.

Artículo 46º.- Las entidades ciudadanas subvencionadas están obligadas a justificar el resto de los fondos percibidos en un plazo máximo de tres meses, previo requerimiento de los Servicios Técnicos municipales.

La falta de justificación de la subvención otorgada en el plazo señalado o destinada a un fin distinto para el que fue concedida, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas.

La no justificación o la no devolución en su caso de estas cantidades en los lazos indicados llevará aparejada la no concesión de nuevas subvenciones a dichas entidades, así como la inhabilitación definitiva de las mismas.

TITULO VII

DE LOS LOCALES MUNICIPALES

Artículo 47º.-

1. Los locales municipales, podrán ser utilizados por las entidades ciudadanas.

2. En ningún caso dichos locales podrán ser el domicilio social de las entidades ciudadanas.

Artículo 48º.-

1. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán presentarse a la Concejalía de Participación Ciudadana, al menos con diez días de anticipación a la fecha o fecha en que pretendan ser utilizados, para la actividad o actividades a realizar.

2. La Concejalía de participación ciudadana, dará traslado de la solicitud a la Concejalía competente para autorizar o denegar.

3. La notificación del acuerdo deberá ser efectuada a la entidad solicitante en un plazo no superior a 3 días hábiles.

TITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION E INFORMACION DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 49º.-

1. Los medios de comunicación e información de titularidad municipal se regirán por los principios de libertad de opinión y expresión, pluralismo político, profesionalidad e imparcialidad. Se garantizará a todos los grupos políticos y entidades ciudadanas su acceso a los mismos."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid, a 24 de mayo de 2002.

EL SECRETARIO,